

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA EMPRESA CELEC EP - TERMOMANABÍ (E).

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, (documento adjunto), concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP., a través de la UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABÍ-CELEC EP., legalmente representada por el Sr. **ING. HENRY APOLINARIO MIRANDA MONSERRATE en calidad de GERENTE (E) de la Unidad de Negocio Termomanabí CELEC EP** y como tal mandatario del Sr. Magister Nicolás Eduardo Andrade Laborde, Gerente General de la Corporación Eléctrica Del Ecuador CELEC EP., conforme se desprende del Poder Especial elevado a escritura pública No. 20221701019P01438, de fecha 07 de junio de 2022 celebrada ante la Notaria Publica Décima Novena del Cantón Quito, a quien y para efectos del presente convenio se le denominará simplemente **“CELEC EP”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 1.2. LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR-CELEC EP, es una empresa constituida en aplicación de las normas de la Ley de Régimen del Sector eléctrico y de su Ley Reformatoria, y al amparo de lo que dispone la Ley de Empresas Públicas, cuyo objeto social fundamental es la producción de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, que comprenden la Administración, Operación, Mantenimiento, entre otros procesos.
- 1.3. Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: **“Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales y de vinculación

debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

Artículo 88 contempla. - Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

- 1.4. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas de postgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de postgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de postgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio. Las prácticas de postgrado profesionales se suscribirá un convenio ESPECÍFICO de cooperación entre ULEAM y la EMPRESA, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado.- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

“Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

“Art. 27.- *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos*

humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art. 329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

“Art. 343.- *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y*

funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- *El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- *Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2. Acuerdo Ministerial 1404.- REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIO MEDICO DE EMPRESA.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Los médicos de empresa deberán especializarse en las ramas de la Medicina del Trabajo con el auspicio de la empresa, tan pronto como las Universidades creen la especialidad o a través de cursos oficiales dictados o por el Ministerio de Salud o por el IESS.

SEGUNDA.- Los médicos y demás personal que actualmente desempeñan cargos profesionales en las empresas, estarán sujetos a las disposiciones que les impone el presente Reglamento y obligatoriamente deberán recibir el entrenamiento especializado que dictare el Ministerio de Salud o el IESS.

2.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las

prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, expedido por el CES, reformado a julio del 2020, contempla:

Artículo 151.- Prácticas de postgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de postgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse en establecimientos de salud, en tanto Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de postgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de postgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de postgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 152.- Duración de las prácticas de postgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de postgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

a) Especializaciones médicas.- La duración de las prácticas de postgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades de Asistencia Docente;

La duración de las prácticas de postgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en la relación e interacción con otros programas del campo de la salud y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

2.5. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÀSULA TERCERA: OBJETO. -

LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC EP-TERMOMANABÍ, acuerdan celebrar el presente convenio interinstitucional de cooperación, cuyo objeto es estructurar un plan para realizar campañas medicas preventivas de desparasitación, vitaminización y atención primaria con la colaboración de los estudiantes en proceso de egresar y el docente (quien deberá tener el control de dichos estudiantes) de la Facultad de medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes tienen las siguientes obligaciones:

Por la ULEAM:

- Garantizar la atención médica gratuita a través de personal comprometido;
- Colaborar con la presencia de 15 estudiantes de 5to y 6to año de la carrera de medicina;
- Implementos médicos para las consultas a realizarse;
- Informe justificando los pacientes atendidos y medicina otorgada por la Unidad de Negocio de CELEC EP-TERMOMANABÍ.
- Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia “CELEC EP”. Si se incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas,

prácticas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Por CELEC EP - TERMOMANABÍ:

- Controlar el buen uso de los materiales y ejecución;
- Evaluar el desarrollo de las actividades realizadas concernientes a la implementación del proyecto a través del médico ocupacional de la empresa;
- Acompañar con el designado del Área de Gestión Social y Ambiental para los días que se van a realizar las brigadas;
- Gestionar la logística necesaria para el buen desempeño del personal de la Facultad de Medicina.
- Gestionar- con la logística que pueda requerir y que este en la posibilidad de CELEC EP-TERMONANABI.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las prácticas de postgrado serán a título gratuito, siempre y cuando no sea el médico de la empresa, el mismo será auspiciado por **CELEC EP - TERMOMANABÍ (E)** tal como lo establece el Acuerdo Ministerial 1404 en su CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.

En consecuencia, por la suscripción de este convenio los posgradistas, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con la **ULEAM Y CELEC EP - TERMOMANABÍ (E)** A siempre y cuando no estén amparados por el ACUERDO MINISTERIAL 1404; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente y será la de su suscripción electrónica por parte del Gerente de la Unidad de Negocio Termo Manabí. En todo caso, de así convenir a los interesados podrá renovarse el convenio en los mismos términos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad

de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÀUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN.-

Las partes conformaran un Comité que se reunirá después de cada brigada para planificar, implementar, controlar y evaluar los compromisos y avances de las campañas de desparasitación, nutrición y atención medica general a la población de la comuna pozos de la sabana; y elevaran un informe conjunto luego de cada una de las campañas medicas primarias desarrolladas.

CLÀUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación de este, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el debido cierre. En ningún caso procederá de indemnización alguna entre las partes.

CLÀUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CELEC EP - TERMOMANABÍ (E).

Dirección: Km1/2 vía manta – Rocafuerte entrada a Pozo de la Sabana.

Teléfono: 052-381-747

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

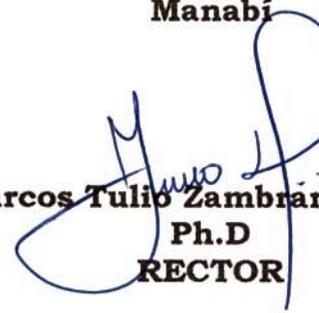
Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

- Documento habilitante del Representante Legal de la **CELEC EP - TERMOMANABÍ (E).**S.A
- Nombramiento del Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al 30 de agosto del 2022.

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de
Manabí**


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Ph.D
RECTOR



CELEC EP - TERMOMANABÍ (E).


Ing. Henry Apolinario Miranda
Monserrate
REPRESENTANTE